



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00411-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: MANUEL SILVESTRE MORA PADILLA,.

DEMANDADO: ANAYIBIS PACHECO CASTRO.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, informándole que nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente para trámite de admisibilidad. Sírvase Proveer. Soledad, septiembre 13 de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, SEPTIEMBRE TRECE
(13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este Despacho Judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE

1. **Admítase** la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor MANUEL SILVESTRE MORA PADILLA, C. C. N° 70'523.401, a través de apoderado judicial en contra de la señora ANAYIBIS PACHECO CASTRO, C. C. N° 49'654.968; quienes contrajeron matrimonio en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen el día 8 de marzo de 1997, inscrito en la Notaría Única de Aguachica (Cesar), con indicativo serial N° 2754759.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
3. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho Judicial.
5. Se exhorta a la parte actora a que siendo la causal escogida la tipificada en el numeral 8° del art.154 del C.C., indique al despacho la fecha exacta de la separación de hecho entre los consortes. Igualmente, a que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, antes de realizar la notificación en forma virtual, se adjunten las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar u otras que se posean.
6. Reconocer personería al Dr. MARIO ALBERTO BORJA MEDINA, identificado con C.C. N°. 72'003.537, y T. P. N°. 159.376 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfac5dd3a7a66ddff624a22b803e2a3179f7323523c0a33a81dd02b670adb783**

Documento generado en 13/09/2022 06:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>